

## **INSTRUCCIONES EN MATERIA DE CONTRATACION DE LA ENTIDAD NUEVA RULA DE AVILES, S.A.**

“NUEVA RULA DE AVILES, S.A.”, es una sociedad anónima, de nacionalidad española, con domicilio en Avilés, en la Avenida del Conde de Guadalhorce, S/N, constituida el día 5 de septiembre de 2008 en Oviedo, ante el Notario don Francisco Javier Ramos Calles, bajo el número 1.391 de los de su protocolo y provista de Código de Identificación Fiscal Nº 74242512.

La sociedad fue fundada por la Autoridad Portuaria de Avilés, la Cofradía de los Pescadores “Virgen de las Mareas” de Avilés, la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Avilés y esta inscrita en el Registro Mercantil de Asturias al Tomo 3.770, Folio 126 y hoja AS-39.312.

El objeto social de la mercantil, según figura en sus estatutos sociales, incluye fundamentalmente la explotación y administración de la lonja pesquera del puerto de Avilés.

### **A.- Objeto de las instrucciones.-**

Estas instrucciones tienen por objeto regular las contrataciones en las que participe la entidad NUEVA RULA DE AVILES, S.A. a fin de garantizar que la actividad contractual de la misma se ajusta a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como que los contratos se adjudiquen a quienes presenten la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de contratación pública.

**1º.-** Se acuerda la aplicación de estas instrucciones a las contrataciones de la entidad NUEVA RULA DE AVILES, S.A.



**2º.-** Se acuerda que las contrataciones que venga a efectuar la entidad NUEVA RULA DE AVILES, S.A. deben atender a la normativa vigente sobre Contratos del Sector Público.

De este modo, se presentan estas instrucciones en materia de contratación para la adjudicación de los contratos que no estén sujetos a una regulación armonizada.

### **3º.- Régimen jurídico.-**

Los contratos celebrados por la entidad NUEVA RULA DE AVILES, S.A tendrán la consideración de contratos privados y se regirán en cuanto a su preparación y adjudicación por lo dispuesto en estas instrucciones, en la normativa vigente referida anteriormente y en sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las normas de derecho privado.

En cuanto a sus efectos y extinción, se regirán, en todo caso, por el derecho privado.

### **4º.- Tipos de contratos.-**

Las normas se aplicarán a todos los contratos no sujetos a regulación armonizada celebrados por la sociedad.

Los contratos suscritos por la sociedad al amparo de estas instrucciones tendrán la consideración de contratos privados. El orden jurisdiccional civil será el competente.

Los contratos podrán ser de obras, de concesión de obras, de concesión de servicios, de suministros, de servicios y mixtos.

### **5º.- Jurisdicción Competente.-**

El orden jurisdiccional civil será el competente para conocer cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación, adjudicación, efectos y extinción de los contratos celebrados por la sociedad que se encuentren sometidos a estas instrucciones.



## **B.- Principios de las instrucciones.-**

En el desarrollo de su actividad contractual NUEVA RULA DE AVILES, S.A. se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

La sociedad celebrará aquellos contratos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines, determinando con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse salvaguardando la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa tanto si existe un único criterio de adjudicación, que será obligatoriamente el precio, como si existen varios criterios.

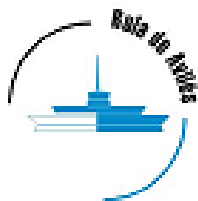
Los principios de publicidad y concurrencia no serán de aplicación, con carácter general, en los contratos que no alcancen las cuantías señaladas en la normativa aplicable.

La sociedad se compromete a no divulgar la información facilitada por los licitadores, que estos hayan designado como confidencial, afectando particularmente a los aspectos técnicos o comerciales de las ofertas.

Los datos facilitados en este sentido se incorporarán de acuerdo con lo establecido en la ley de Protección de Datos de Carácter Personal a los ficheros corporativos de la sociedad.

Con el fin de garantizar el principio de transparencia la sociedad difundirá a través de internet su perfil de contratante al que se accederá por medio de la página web de la entidad.

La sociedad comunicará los contratos anteriores a los registros públicos y demás organismos de control que sean competentes.



### **C.- ORGANOS DE CONTRATACIÓN.-**

El órgano de contratación de la sociedad es su consejo de administración a quien corresponde la máxima representación en materia de contratación.

Además, según la estructura de apoderamientos vigentes son órganos de competencia delegadas para la contratación:-

El Presidente del consejo de Administración de la sociedad.

El Gerente de la entidad.

(Ambos con las limitaciones, condiciones y hasta las cantidades detalladas en sus apoderamientos).

En los procesos de adjudicación de los contratos el órgano de contratación podrá estar asistido por una mesa de contratación que será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas recibidas, esta valoración, dará lugar a una propuesta de adjudicación, que se elevará al órgano de contratación a quien corresponde decidir la adjudicación definitiva del contrato.

Cuando se constituya mesa de contratación esta estará conformada por:

Un presidente, (ostentando voto de calidad), el Gerente de la entidad, un secretario y dos vocales.

Los miembros de la mesa podrán recabar los informes que estimen oportunos sobre las consideraciones técnicas o económicas que hayan de ser tenidas en cuenta para la valoración de las propuestas y adjudicaciones de los contratos



## **D- REQUISITOS EN LA CONTRATACION.-**

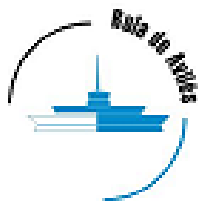
Las personas naturales o jurídicas que deseen contratar con la sociedad deberán tener plena capacidad de obrar, no estar incurso en ninguna de las causas de prohibición que se relacionan en la ley y acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional de acuerdo a lo que se establece para cada contrato. Los requisitos mínimos de capacidad y solvencia que se exijan en cada caso deberán estar vinculados al objeto del contrato y ser proporcionales al mismo.

En ningún caso, se podrá realizar la adjudicación a una empresa cuando el objeto del contrato no esté comprendido en los fines, objeto o ámbito de actividad de éste según sus estatutos o reglas fundacionales.

Los empresarios que sean personas jurídicas acreditarán su capacidad para realizar la contratación a la que quieran concurrir mediante la escritura o documentos de constitución, los estatutos o el acto fundacional en los que consten las normas que regulan su actividad, debidamente inscritos en el registro correspondiente. Para el caso de empresarios extranjeros, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.

En cuanto a la clasificación de las empresas, esta no será obligatoria, salvo que en los pliegos se disponga lo contrario. La clasificación de las empresas será medio de prueba de su solvencia.

Los contratos a que se refieren estas instrucciones sólo podrán celebrarse con personas que reúnan las condiciones establecidas en la Ley. Quedan excluidos todos aquellos en los que concurra alguna de las prohibiciones para contratar previstas y recogidas en la ley.



El candidato debe presentar la documentación exigida en original o copia de la misma debidamente autenticada por autoridad o funcionario público, por Notario o por personal de NUEVA RULA DE AVILES, S.L. en el plazo establecido al efecto y en la forma en la que se indique en el correspondiente pliego o anuncio.

En determinados supuestos podrán exigirse por el órgano de contratación la prestación de garantía a los licitadores o candidatos para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación, así como una garantía al adjudicatario para asegurar la correcta ejecución de la prestación.

El órgano de contratación especificará en el anuncio de licitación o invitación el procedimiento de adjudicación elegido en atención a las características del contrato.

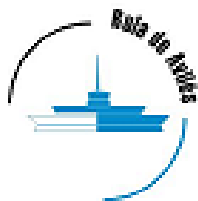
A todo contrato, salvo los de entidad menor, le precederá la tramitación de un expediente de contratación que estará integrado por la documentación correspondiente y en el que se justificará la necesidad o conveniencia de las prestaciones objeto del contrato, de un informe razonado de la necesidad de la contratación, de los pliegos de cláusulas (jurídicas y técnicas), del contrato y de la demás documentación que pudiera considerarse necesaria.

## **E.- PROCEDIMIENTO.-**

### **1º.- Procedimiento publico o abierto.-**

De conformidad con lo previsto en la normativa vigente a este podrá concurrir cualquier empresario interesado en presentar una proposición en la que queda excluida toda negociación de los términos y condiciones.

Incluirá un informe de inicio y la elaboración de los pliegos de cláusulas jurídicas, técnicas y del propio procedimiento.



## **2º.- Procedimiento restringido.-**

De conformidad con lo previsto en la normativa vigente a este procedimiento sólo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios seleccionados previamente por el órgano de contratación y estará prohibida toda negociación de los términos del contrato. Incluirá un informe de inicio y la elaboración de los pliegos de cláusulas jurídicas, técnicas y del propio procedimiento.

El órgano de contratación establecerá los criterios objetivos de solvencia con arreglo a los cuales serán elegidos los candidatos que serán invitados a presentar proposiciones y sus condiciones.

## **3º.- Procedimiento negociado con publicidad en el perfil del contratante.-**

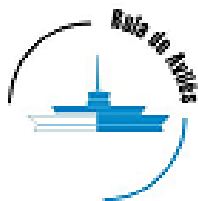
De conformidad con lo previsto en la normativa vigente este procedimiento incluirá un informe de inicio y la elaboración de los pliegos de cláusulas jurídicas, técnicas y del propio procedimiento.

El órgano de contratación establecerá los criterios objetivos en el perfil del contratante.

## **4º.- Procedimiento negociado sin publicidad.**

De conformidad con lo previsto en la normativa vigente este procedimiento será para los contratos en los que la adjudicación recaiga en el licitador elegido por el órgano de contratación tras efectuar las pertinentes consultas y negociaciones y en los que proceda la exclusión de publicidad por acuerdo motivado y al amparo de la ley, siendo necesario, en todo caso, la solicitud de ofertas, al menos a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.

Incluirá un informe de inicio y la elaboración de los pliegos de cláusulas jurídicas, técnicas y del propio procedimiento. El órgano de contratación establecerá los criterios objetivos.



## **5º.- Contratos menores.-**

La adjudicación de los denominados contratos menores al amparo de lo recogido en la normativa vigente, podrá efectuarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación que, en su caso, sea necesaria para realizar la prestación objeto del contrato, sin necesidad de publicación previa de la licitación.

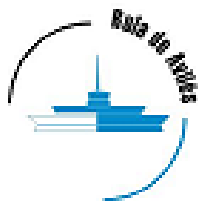
En general, NUEVA RULA DE AVILES, S.A., solicitará oferta, al menos, a tres empresas o entidades capacitadas para ejecutar las prestaciones objeto de cada contrato, siempre que sea posible y podrá negociar cualquier aspecto del contrato con el licitador o licitadores, de acuerdo con lo establecido, en su caso, en el correspondiente pliego y durante el curso de la negociación velará por el estricto cumplimiento del espíritu de estas instrucciones.

Los contratos se adjudicarán a las ofertas económicamente más ventajosas de acuerdo con los criterios económicos o técnicos que hayan sido establecidos en los informes, dejando constancia de las invitaciones, ofertas recibidas y de las razones de aceptación o rechazo.

## **6.- Otros contratos.-**

NUEVA RULA DE AVILES, S.A. podrá acudir al sistema de asociación para la innovación o de forma subsidiaria y justificada a utilizar otro tipo de procedimiento de adjudicación y contratación al amparo de lo previsto en la normativa vigente de contratos del sector público mediante procesos reglados y que velen por los principios que fundan estas instrucciones de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.





## **F.- PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS.-**

Antes de la licitación del contrato, y siempre que en la adjudicación deban tenerse en cuenta criterios adicionales al de la oferta económicamente más ventajosa, el órgano de contratación procederá a aprobar los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan las calidades, conteniendo, etc.

En la valoración y determinación se atenderá, además de a la oferta más ventajosa económicamente como criterio principal, a otros criterios directamente vinculados al objeto del contrato y referidos a calidad, plazo de ejecución o entrega, etc.

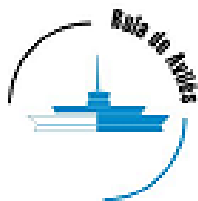
Todos estos criterios se determinarán, previamente por el órgano de contratación y se detallarán en el anuncio o invitación y en los pliegos.

Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, este ha de ser, necesariamente el del precio más bajo, precisándose la ponderación relativa en caso de tomarse en consideración más de un criterio.

## **G.- FORMALIZACION.-**

La adjudicación habrá de ser motivada y será comunicada a los licitadores en debida forma y plazo. Salvo detalle en el pliego u oferta todos los contratos deben incluir los datos que siguen:-

- Identificación de las partes
- Acreditación de capacidad
- Objeto del mismo
- Legislación aplicable
- Detalle de anexos si los hubiere
- Precio del contrato
- Duración e inicio en su caso
- Condiciones de recepción, entrega o admisión
- Condiciones de pago
- Y, finalmente, causas de resolución



## **H.- CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN.-**

Los contratos no podrán cederse salvo autorización expresa y por escrito de NUEVA RULA DE AVILES, S.A.

La modificación y suspensión anticipada de los contratos se regirá por lo establecido en los propios pliegos de contratación y en su defecto por la normativa vigente en materia de contratación privada.

## **I.- FINAL.-**

La sociedad podrá realizar las modificaciones que considere necesarias para que estas instrucciones sean adaptadas o actualizadas a la normativa vigente.